

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que regresó en la noche de ayer á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real familia siguen disfrutando de igual beneficio.

Gaceta 16 Abril 1905.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 32:33 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 24 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Abril corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 16 Abril 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Febrero anterior, dice á éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En Real orden circular de esta fecha se dice por este Ministerio lo siguiente:

En vista de un escrito del Ordenador de pagos de Guerra, fecha 4 de Enero próximo pasado, proponiendo que para la reclamación del importe de los suministros que al Ejército y Guardia civil hagan los pueblos se conceda como plazo todo el año á que los mismos corresponden, quedando subsistente el de noventa días para reclamar los correspondientes al último mes de cada año, y teniendo en cuenta que todas las atenciones y devengos en general pueden ser reclamados y abonados sus importes dentro del año económico á que pertenecen, y que lo que se propone simplifica en gran manera la documentación, así como las innumerables resoluciones que dentro del ejercicio producen las reclamaciones de los Ayuntamientos, por haber dejado transcurrir los noventa días, desde la fecha de los recibos, sin haberlos presentado á liquidación, considerando el beneficio que reporta á los Ayuntamientos la medida que se propone, por cuanto les deja expedito todo el año para hacer sus reclamaciones;

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se entienda modificado el art. 7.º de la instrucción para suministro de pueblos, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, en el sentido ya expresado, quedando subsistente el plazo de noventa días

para todas las reclamaciones de suministros hechos en el último trimestre de cada año.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacerlo llegar á conocimiento de todos los Ayuntamientos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 30 Marzo 1905).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, dictada con motivo de la catástrofe ocurrida en esta Corte el día 8 del actual en la construcción del tercer Depósito de las aguas del río Lozoya, teniendo en cuenta lo prevenido en los párrafos 1.º y 6.º de la misma, y oído el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se señale el 15 de Mayo próximo como terminación del plazo para la suscripción voluntaria, al efecto de conocer con exactitud la cantidad recaudada.

Segundo. Que por el Juzgado de instrucción que entienda en la causa abierta con motivo de dicha catástrofe se remita al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de los nombres, apellidos y domicilios de los muertos y lesionados.

Tercero. Que por dicho Instituto se dirija una circular á las Juntas provinciales de Reformas sociales dictando las oportunas instrucciones á fin de promover la suscripción, cuyas cantidades serán ingresadas directamente por los suscriptores en el Banco de España ó sus sucursales, cuyos Centros serán los únicos habilitados para la recaudación de las mismas.

Cuarto. Que si algún suscriptor desea que la cantidad entregada tenga un destino especial, se sirva hacerlo saber oportunamente al Instituto de Reformas Sociales.

Quinto. Que de toda cantidad ingresada que hubiera sido suscrita por varias personas, el imponente de la misma remitirá al Instituto una nota de los suscriptores que hayan contribuido, á fin de que en su día figuren sus nombres en las listas correspondientes.

Sexto. Que las cantidades recaudadas entre los funcionarios de los respectivos Ministerios sean ingresadas en el Banco de España el día 10 de Mayo próximo, remitiendo al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de los nombres de los donantes y de las cantidades suscritas.

Séptimo. Que las Corporaciones y particulares que hayan distribuido ó distribuyan donativos por el concepto expresado remitan al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de las personas socorridas y cantidades entregadas, para que la distribución de las sumas recaudadas por suscripción se haga con la debida equidad.

Octavo. Si necesidades urgentes demandasen ser satisfechas sin demora, podrá el Instituto atenderlas antes de la terminación del plazo fijado para la suscripción, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva.

Noveno. El Instituto de Reformas sociales llevará una cuenta circunstanciada y rigurosa, con expresión de los nombres de los donantes, cantidades suscritas y sumas entregadas á cada uno de los perjudicados, publicando, una vez terminada su misión, en la *Gaceta de Madrid*, las listas de los suscriptores, las cuentas de las cantidades recaudadas y el empleo que se haya dado á las mismas, con expresión de los nombres de los socorridos y de las circunstancias especiales en cada caso.

Décimo. De acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales, si de la suscripción, no obstante su carácter voluntario, resultase una suma manifiestamente desproporcionada con las necesidades llamadas á satisfacer, la cantidad que se estime sobrante será destinada á un fin benéfico en favor de la clase obrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1905.—Vadillo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 16 Abril 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de los siguientes procesados, declarados rebeldes por el Juzgado de instrucción de San Pablo de esta capital:

Nicolás Preciado Carrascón, de veintiséis años, soltero y vecino de Alfaro.

Lorenza Martínez, natural de Bueña (Teruel).

José Agustín Zaldívar López, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona), de dieciocho años, soltero.

Julián Manuel García Seso, natural de esta ciudad, de edad cincuenta y cuatro años, casado.

Antonio López Bernal, de treinta á treinta y cinco años.

Antonio Martín Alcaine, de diecinueve años, soltero, natural de Albalate del Arzobispo.

Francisco Pablo Moreno, de veintiséis años, casado, natural de Epila y vecino de esta capital.

José Martínez Puchol, de treinta años, soltero, natural y vecino de Barcelona.

Nicolás Billota Casado, de treinta y ocho años, natural de Burgos.

Higinio Palacios Gracia.

Teodosia Sorda Areal, de veintitrés años, soltera, natural de Bujaraloz y domiciliada en esta ciudad.

Federico Burgos Roig, natural de Valencia, de treinta y cuatro años, soltero.

Josefa Espayaldo Riego, de veintisiete años, viuda, natural y vecina de esta ciudad.

Blasa Villafranca Martínez, natural de Tudela, de cuarenta y nueve años.

Estefanía Saba, de cincuenta y ocho años, natural de Macedonia (Grecia).

Pablo Jiménez Pradilla, de veintidós años, soltero, natural y vecino de esta ciudad.

Miguel Romea Sánchez, de dieciocho años, natural de Villafeliche (Darooca).

Caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 17 de Abril de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

La indiferencia de un considerable número de Profesores Médicos que desoyendo reiteradas excitaciones y demostrando el mayor desdén, ni contestan á los Sres. Subdelegados é Inspectores, ni envían los cuadros de la estadística de morbilidad, como está ordenado por la vigente Instrucción general de Sanidad pública, causa á esta Inspección verdadero disgusto.

Entristece el espíritu semejante conducta, ver que nuestro buen nombre padece por la apatía de unos y por el egoísmo de los que, faltos de estímulo, no conocen más interés que el de sí mismos y prescinden de la más leve molestia en interés de la salud pública, como no les guíe algún fin utilitario. Y es tanto más lamentable este proceder, por lo que contrasta con el noble y generoso empeño, verdadero desinterés y amor al progreso de que en multitud de ocasiones ha dado pruebas la ilustrada clase médica.

Desagrada mucho á esta Inspección tener que imponer correctivos; pero á pesar de que ha de agotar cuantos medios de persuasión estime compatibles con el buen orden de los servicios sanitarios, hállase dispuesta á cumplir á toda costa con los deberes de su cargo y defenderá con verdadero tesón los sagrados intereses de la salud pública que le han sido confiados, empleando para ello los medios que las disposiciones vigentes le conceden.

En evitación de esto, conviene que estimule usted el celo de los Sres. Subdelegados é Inspectores, recordándoles lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la instrucción, para que por su parte no demoren la remisión de los cuadros estadísticos y lo hagan en los plazos marcados, sin dar lugar al enorme retraso con que vienen publicándose en la *Gaceta* los estados generales, efecto tan sólo de lo tarde que se reciben en este Centro.

Conviene también que remita usted, sin pérdida de tiempo, una relación de los Hospitales, Asilos, Dispensarios ú otros establecimientos de la Beneficencia oficial y particular de esa provincia. Y para que pueda llevarse á cabo lo dispuesto en el ar-

tículo 182 referente á la estadística de morbilidad con toda exactitud y conocer los que traten de eludir el cumplimiento del referido artículo, dispondrá usted inmediatamente que los Jefes, Directores médicos ó Administradores de los establecimientos expresados, en donde existan acogidos ó asilados enfermos; envíen á los Subdelegados de Medicina, en el término marcado, el cuadro, por triplicado, de los enfermos asistidos durante el mes y de los que existan en tratamiento. De los tres cuadros dichos, que formarán los referidos Jefes ó Directores médicos utilizando los impresos modelo número 1.º para la estadística de morbilidad, uno quedará archivado en la Subdelegación, y remitirá á usted el Subdelegado los otros dos, de los cuales se conservará uno en la Inspección, enviando usted el otro á este Centro, al propio tiempo que lo haga del resumen correspondiente al mismo mes, en donde sólo serán incluidos los datos que reciba usted de los demás Profesores y Médicos libres.

En el examen que esta Inspección viene haciendo de los resúmenes de la estadística de morbilidad, que han enviado las inspecciones provinciales, se ha notado en algunos que incluyen en la casilla del diagnóstico las enfermedades del mes anterior; y como al englobar los del mes con los del anterior (que fueron incluidos á su tiempo en el cuadro correspondiente), resulta una marcadísima inexactitud, por arrojar un total mensual doble de invadidos, toda vez que vuelven á sumarse con los del mes los del anterior, que lo fueron en el mismo; deberá usted también hacer presente á los Subdelegados que incurran en el expresado defecto que no incluyan en la casilla de la nomenclatura internacional abreviada los que estén en tratamiento del mes anterior, sino sólo los de la fecha, por tener aquéllos su casilla separada, donde debe figurar el total; y han de hacerse cargo, que siendo el cuadro núm. 5 derivación y continuación del núm. 4, las sumas deben ser las mismas y cuadrar siempre horizontal y verticalmente, como prueba de que están bien hechas.

Sírvase usted interesar del Sr. Gobernador la inserción en el *Boletín Oficial* de la presente circular, procurando usted, al propio tiempo, la mayor publicidad de la misma, de cuyo cumplimiento dará usted cuenta á este Centro.

Madrid 12 de Abril de 1905.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Inspector de Sanidad de la provincia de....

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo tienen acordado llevar á cabo la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal con sujeción á la ley de 27 de Marzo de 1900 é Instrucción provisional de 14 de Agosto del mismo año, y á la Real orden de 20 de Enero último, á cuyo fin se invita por el presente á todos los propietarios terratenientes de esta localidad para que, por sí mismo ó por medio de sus encargados ó apoderados presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día veinticinco del corriente, las relaciones juradas de las fincas que posean, á cuyo fin se les facilitarán las hojas necesarias; de-

biendo hacer presente que el que dejare de hacerlo en el plazo marcado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castejón de Valdejasa 9 de Abril de 1905.—El Alcalde, Lucas Murillo.

Por todo el mes actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que lo justifiquen durante el año próximo pasado.

Castejón de Valdejasa 9 de Abril de 1905.—El Alcalde, Lucas Murillo.

Por todo el mes de Abril actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus diferentes riquezas, previa presentación de documentos legales que las justifiquen.

Gallocanta 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Abad.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble y ganadería, para los efectos de la contribución territorial del año próximo, se admitirán en la Secretaría municipal hasta el día 15 de Mayo próximo, previa presentación de los documentos que los justifiquen.

Auiñón 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, I. Garçhitorena.

Desde esta fecha hasta el 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes de este término municipal hayan sufrido en las riquezas rústica y urbana, previa presentación de los títulos de propiedad, sin los cuales no serán atendidas.

Trasmoz 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Gregorio Andía.

Hasta el 15 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones del alta ó baja que hayan experimentado en su riqueza rústica, y urbana y pecuaria los propietarios de este distrito municipal.

Borja 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Rafael Nogués.

Hasta fin del corriente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que hayan de verificarse en el amillaramiento por las riquezas rústica y urbana de este término municipal, previa presentación de documentos legales que las justifiquen.

Egea de los Caballeros 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Benjamín Bentura.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes de este distrito municipal en su riqueza individual.

Valpaimas 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Dióscoro Cruello.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes y reparto extraordinario de paja y leña se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho

días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren convenientes.

Azuara 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Ansón.

Por la Alcaldía de esta villa se hace saber: Que hasta el día 30 del actual y previa presentación de los documentos legales con que se acrediten, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes en sus riquezas rústica y urbana, para la formación del apéndice al amillaramiento del año 1906.

Escatrón 13 de Abril de 1905.—El Alcalde Presidente, Pablo Ramón.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana en el año anterior, mediante la presentación de documentos legales que los justifiquen.

Cervera de la Cañada 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, José M.^o Aranda.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, por ocho días, el repartimiento de guarderío, confeccionado para el año actual, al objeto de que los cultivadores de fincas rústicas, tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan examinarlo de nueve á doce y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Alfajarín 12 de Abril de 1905.—El Alcalde ejerciente, Emilio Solano.—Por su acuerdo, Eustasio Ripa, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Junta de Aguas de la Huerta del Castellar.

Para la renovación de Junta y aprobación de cuentas, se convoca á Junta general de regantes, que tendrá lugar el día 23 del actual y hora de las once del mismo, en uno de los Salones de la casa Ayuntamiento, y si por falta de número no pudiera tomarse acuerdo, se tomará en segunda convocatoria el día 30 del mismo, á igual hora y en el mismo sitio.

Torres de Berrellén 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Pedro Gómez.

Sindicato de riegos de Garfilán.

Para dar cuenta de un escrito presentado por D. Manuel Colom, relacionado con la concesión que se le tiene hecha, se convoca á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 del actual, á las trece del mismo, en uno de los salones de la Casa Ayuntamiento, y si por falta de número no pudiera ese día tomarse acuerdo, se tomará con los que se reúnan el día 30 del mismo, á igual hora y en dicho sitio.

Torres de Berrellén 9 de Abril de 1905.—El Presidente, P. O., Pedro Robles.